GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº O2O_-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAIZ (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411".

-1-

Asunción, /3 de Mero del 2025.

VISTO:

El Memorándum D.P.U.V. N° 500 de fecha 23 de diciembre del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 139/24 CC de fecha 20 de diciembre del 2024, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 1571/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum D.P.U.V. N° 500 de fecha 23 de diciembre del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del Híbrido de Maíz (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411, solicitada por la firma MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la-Ing. Agr. Zulma Gómez Oviedo.

Que, por Dictamen Nº 139/24 CC de fecha 20 de diciembre de 2024, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el Híbrido de Maíz, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción del Híbrido de Maíz (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a galetta habilitado para ser utilizado comercialmente".

Unidad Tecnica Normativa Vecretaria General SENAVA

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A de Herrora 195 esq. Yegros. Edil, Inter Express.

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº. ORO.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAIZ (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facilitade asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nº 123/91 y 385/94"

Que, por Providencia DGAJ N° 1956/24, la Dirección General de Asumos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1571/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictaminó que no existe impedimento de índole legal alguno para que la maxima

Ang And Irala Avalos
Unidad Ternica Normativa
Secretaria General - SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera,795 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5 Asuncion-Paraguay



GOBIERNO DEL PARAGUAY COUPLANT

RESOLUCIÓN Nº 020

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAIZ (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411".

autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley Nº 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del Híbrido de Maíz (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411, solicitada por la firma MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la Ing. Agr. Zulma Gómez Oviedo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción del Híbrido de Maíz (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la firma MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la Ing. Agr. Zulma Gómez Oviedo.

Artículo 2º.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del Híbrido de Maíz (Zea mays (L.)) "LG36680PRO4" con los eventos de transformación genética MON87427 x MON89034 x MIR162 X MON87411, a la firma MONSANTO DO BRASIL LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

EMILIO SORIA MELO COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SENAVERESIDENTE

PS/ai/rp

Angel Krala Avalos Unidad Tétnica Normativa Secretaria General SENAVI

